

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público.

**BOLETÍN N° 2.296-18.**

---

Honorable Senado:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los HH. Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Enrique Silva Cimma, y el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Alvaro García Hurtado.

### **Prevención**

La Comisión acordó, siguiendo el criterio adoptado por la H. Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional de este proyecto, sugerir a la Sala que los artículos 4º, 6º, 9º y 16, de aprobarse, lo sean con rango de ley orgánica constitucional por incidir en normas que afectan cuerpos legales de igual jerarquía, como son la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### **I.- Objetivo**

El objetivo de este proyecto es establecer un servicio público que promueva las condiciones que permitan la plena integración del adulto mayor a la sociedad, y crear un fondo concursable destinado a financiar iniciativas de apoyo directo al adulto mayor que se financiará con recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos.

## **II.- Estructura**

El proyecto de ley está conformado con siete títulos, que se subdividen en 17 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

## **III.- Antecedentes**

### **1.- De Derecho**

1.1.- Artículo 62, N° 2, de la Constitución Política de la República.

1.2.- Artículos 28 y 29 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

1.3.- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1.4.- Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

1.5.- Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos.

1.6.- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija la Escala Unica de Sueldos para el personal del Sector Público y su legislación complementaria.

1.7.- Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

### **2.- De Hecho**

#### **2.1.- Mensaje**

El mensaje con que se inició este proyecto en el Congreso –de fecha 7 de enero de 1999- expresa que Chile está en un claro proceso de envejecimiento poblacional. Según el censo de población del año 1960, el 6,8% de la población tenía más de 60 años. Esa cifra se incrementó al 7,5% en el censo de 1970, se volvió a elevar a un 8,4% en 1982 y en el

último censo del año 1992, el porcentaje subió al 9,8%, alcanzando la población mayor de 60 años a un total de 1 millón trescientos mil personas.

Hace presente que tomando como punto de partida la medición de la ficha CASEN de 1996, se habría llegado al 10,5% de adultos mayores, es decir, al millón quinientos mil personas.

Lo anterior permite constatar la tendencia de un crecimiento sostenido de la población adulta mayor con respecto a los demás grupos etáreos, lo que crea grandes desafíos a la comunidad nacional.

En este mismo sentido el mensaje recuerda que la ciencia moderna nos enseña que la mayor longevidad que alcanzan las personas gracias a los avances científicos, especialmente en el área de la medicina humana, junto a una tasa decreciente de nacimientos, explica esta nueva composición de la población de chilenos.

Estos antecedentes científicos están apoyados por las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) que indican que este proceso de envejecimiento poblacional se mantendrá sostenido en el nuevo milenio.

Para el año 2000, se tiene proyectada una población de 2 millones 850 mil personas entre 0 y 14 años y para el año 2025, en un cuarto de siglo tendrá el mismo número de personas. Es decir, en 25 años el índice de crecimiento será cero para este grupo etáreo. Por su parte los adultos mayores en igual período se duplicarán, esto es, llegarán a ser más de 3 millones de personas.

Esta nueva situación demográfica de nuestra población será causa de significativos cambios en todas las áreas de la vida nacional.

El sector salud, por ejemplo, que durante años, y con éxito, estuvo enfocado a la salud materno-infantil, hoy debe fijar su atención al otro extremo de la vida - adultos mayores - y prepararse para atender una demanda creciente en nuevos y variados sistemas de prestaciones que se demandarán. En la actualidad el Ministerio de Salud, junto al Comité Nacional para el Adulto Mayor, ha iniciado un proceso de preparación con el fin de entregar las nuevas atenciones que requiere la población adulta mayor. Esto significa formación de médicos especialistas en geriatría y capacitación de otros profesionales de la salud tales como enfermeras, terapeutas ocupacionales, traumatólogos, expertos en geriatría y gerontología social, tanto en salud primaria como en la preparación de los

cuadros profesionales que se requerirán para las unidades geriátricas de la salud secundaria y terciaria.

Por otra parte, las universidades deberán incorporar el tema de la vejez y del proceso de envejecimiento a sus planes de investigación y docencia. En este aspecto, será necesario considerar asignaturas de gerontología social a las mallas curriculares de formación profesional, especialmente en las carreras del área social, para que los futuros profesionales sepan cómo enfrentar las necesidades de una mayor cantidad de pacientes adultos mayores.

Salud y universidades, prosigue el mensaje, son dos ejemplos para ilustrar el impacto que tiene el tema de la vejez que afecta, también, a los demás sectores: Vivienda, Educación, Urbanismo, Previsión, Trabajo y otros.

Desde una perspectiva histórica se deberá reconocer que para la sociedad chilena el tema de la vejez ha estado relegado de la preocupación de las personas y postergado en los servicios públicos, produciendo una marginación de los adultos mayores de las actividades sociales, culturales y económicas; todo lo cual ha significado por años un trato discriminatorio de las aspiraciones legítimas de este segmento etéreo.

Agrega el mensaje que el Gobierno decidió enfrentar este tema creando, en enero de 1995, la Comisión Nacional para el Adulto Mayor. Esta, en un plazo de 9 meses, preparó una propuesta de una política social específica para los adultos mayores. Dicha Comisión estuvo integrada por 38 destacadas personalidades del mundo social, académico, de profesionales y funcionarios públicos vinculados al tema y de Parlamentarios de todos los partidos.

La Comisión entregó una proposición de políticas para el adulto mayor que el Gobierno del Presidente Frei Ruiz-Tagle aprobó en un Consejo de Gabinete del Área Social, en marzo de 1996.

Disuelta la Comisión por haberse cumplido con el trabajo encomendado, se nombró un Comité integrado por 10 personas para que hiciera el seguimiento de la implementación de los programas y proyectos que había propuesto la Comisión. Este Comité, hasta hoy, ha realizado un trabajo de coordinación de los Servicios Públicos en el área de los adultos mayores, de promoción del tema en la sociedad civil y de capacitación.

Afirma enseguida el mensaje que la experiencia recogida por el Comité demostró que los programas específicos para el

adulto mayor requieren un enfoque multidisciplinario en su concepción y planificación. Ello hace necesario la creación de un ente que a nivel de Gobierno coordine y promueva la participación intersectorial en el mejoramiento de los actuales programas y en la creación de nuevas acciones a favor del adulto mayor.

Del trabajo de ese Comité se concluyó en la necesidad de formular una política que pase por la creación de una entidad con las funciones de coordinación de las acciones de los Servicios del Estado y de la sociedad civil en beneficio del adulto mayor; supervise la aplicación de las políticas nacionales; estimule un nuevo trato al adulto mayor a través de la educación y los medios de comunicación social; proponga las modificaciones que tiendan a favorecer al adulto mayor; administre el Fondo Concursable de prestaciones gerontológicas y, en fin, haga el seguimiento y evaluación de los proyectos aprobados.

Agrega que se puede mejorar la calidad de vida de estas personas mediante programas que los mantengan activos y que si la comunidad entiende que pueden continuar entregando su experiencia, habrá un país con mejores niveles de convivencia.

En Chile, continúa, no sobran los adultos mayores. De contrario, el país los necesita si quiere contar con su experiencia para lograr su desarrollo.

Termina el mensaje expresando que habida cuenta de los datos demográficos mencionados y la necesidad de promover estudios de la realidad de los adultos mayores, es menester crear el Servicio del Adulto Mayor, que es el objeto que persigue este proyecto.

## **2.2.- Descripción general del proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados**

El artículo 1º –el único que conforma el Título I de la iniciativa- precisa el objeto del proyecto, cual es establecer un servicio público que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad y por el ejercicio de los derechos que la Constitución y la ley le reconocen a éste.

El Título II, artículos 2º y 3º, crea el Servicio Nacional para el Adulto Mayor, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica propia, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; y establece las funciones que le corresponderá ejecutar a este Servicio. Entre ellas se destaca la de proponer las políticas

destinadas a una integración efectiva del adulto mayor en la sociedad y a la solución de los problemas que lo afectan.

En lo que respecta a la organización, el Título III (artículos 4º al 9º) dispone que el Servicio Nacional para el Adulto Mayor tendrá como dirección superior un Consejo Directivo integrado por los Ministros Secretario General de la Presidencia; de Educación; de Salud; de Trabajo; de Vivienda y Urbanismo; de Interior; el Ministro Secretario General de Gobierno; la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, y un miembro del Comité Consultivo. Su administración corresponderá a un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza.

Finalmente, este Título establece un Comité Consultivo cuya función será la de asesorar al Consejo Directivo en las materias sometidas a su consideración.

El Título IV (artículo 10) crea el Fondo Nacional para el Adulto Mayor administrado por el Servicio, con el objeto de financiar proyectos, programas y actividades en beneficio de los adultos mayores.

En este aspecto se precisa que con los recursos del Fondo se financiarán proyectos seleccionados por concursos públicos, remitiendo al reglamento el establecimiento de las condiciones necesarias para su funcionamiento.

En relación con el patrimonio del Servicio, el artículo 11 (único precepto del Título V) establece que aquél se conformará con los aportes que le asigne la Ley de Presupuestos; con los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que adquiera a cualquier título; con los aportes de cooperación nacionales e internacionales y con los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

El Título VI, en los artículos 12 a 14, configura la planta del Servicio Nacional del Adulto Mayor disponiendo que ella está formada por 30 cargos.

Señala, además, los requisitos para desempeñar los cargos de exclusiva confianza y los de carrera, disponiendo que el personal del Servicio quedará sujeto a las normas del Estatuto Administrativo, ley Nº 18.834, y a las normas del decreto ley 249, de 1974 y legislación complementaria.

El Título VII, bajo el epígrafe "Otras disposiciones", (artículos 14 al 17), preceptúa que el Servicio Nacional para el Adulto Mayor se regirá por la Ley de Administración Financiera del Estado

y quedará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Faculta al Secretario Ejecutivo para requerir de Ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado y a las municipalidades informaciones y antecedentes relacionados con sus funciones, siendo obligatorio para éstos proporcionarlos.

Por último, dispone que se considerarán comités operativos del Servicio a los comités regionales para el adulto mayor creados por el decreto supremo N° 9, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Las normas transitorias del proyecto –artículos 1° al 3°- prescriben que la dotación máxima de personal para el año 2000 será de 15 personas y para el año 2001, de 15 o más personas; que el Presidente de la República designará al Secretario Ejecutivo y que éste, una vez nombrado, llamará a concurso público para proveer los cargos de planta. Agrega que el gasto fiscal que irrogue la creación del Servicio para el año 2000 se financiará con cargo al Tesoro Público y que por decreto del Ministerio de Hacienda se creará el capítulo de ingresos y gastos del Servicio.

#### **IV.- Discusión en general del proyecto**

Al iniciarse el análisis de este asunto, el H. Senador señor Marco Cariola expresó que si bien compartía la idea de apoyar propuestas que se orientaran a proteger a los adultos mayores, requería contar con más antecedentes que justificaran la creación de un nuevo servicio público con una planta de funcionarios de 30 personas.

El H. Senador señor Eduardo Frei señaló que este proyecto encuentra su justificación en el incremento de la población mayor de 60 años, que para el año 2020 se elevará a una cifra cercana a los tres millones de personas.

Este crecimiento tendrá trascendentes consecuencias para la sociedad chilena, especialmente en lo que concierne a las estructuras y regulaciones del sector salud y del sector previsional, por lo que debe ser abordado globalmente como un tema de Estado que involucre Ministerios, servicios y organismos de la más variada índole en aspectos de su competencia en función de las necesidades que plantea esta realidad social. Esa fue la razón por la que se desestimó radicar en un Ministerio sectorial –por ejemplo el de Salud- la tuición de las materias relativas al adulto mayor. De contrario, se optó por sugerir la creación de un servicio descentralizado que trabaje en una relación directa con el Presidente de la República en la formulación de políticas y programas de apoyo al adulto

mayor cuya ejecución corresponderá a otros estamentos de la Administración. Esta es la razón por la que se ha concebido un servicio con una estructura pequeña como es la planta que se propone –30 cargos- correspondiendo 20 de ellos a profesionales especializados.

Agregó que actualmente existe aproximadamente un volumen de medio millón de adultos mayores que exhiben algún grado de asociatividad, que se manifiesta en su pertenencia a clubes deportivos, centros culturales, organizaciones vecinales u otros, lo que es un elemento importante de considerar en la estructuración de la nueva institucionalidad que se propone para este segmento de la población.

Finalmente, expresó que para la concreción de esta iniciativa se creó una Comisión Nacional para el Adulto Mayor integrada por destacadas personalidades del mundo social, académico y político, con participación, además, de representantes de profesionales vinculados a estos temas, de modo de abarcar el más amplio espectro de opiniones para definir el proyecto que hoy se discute, el que ha sido calificado de pionero por organismos especializados de la Organización de Naciones Unidas.

El H. Senador señor Enrique Silva Cimma manifestó su interés por participar en el estudio de esta iniciativa toda vez que integró las instancias que hicieron posible esta proposición de ley como son la Comisión Nacional del Adulto Mayor y, posteriormente, el Comité que sucedió a ésta.

Informó que fue la Administración del Presidente Frei Ruiz-Tagle la primera en abocarse al estudio de una política pública sobre el adulto mayor, determinándose en 60 años el límite inicial de este grupo etáreo.

Coincidió en seguida con la intervención precedente en el sentido de que el aumento del volumen poblacional de este segmento en una proporción mayor que la de otros grupos etáreos trae aparejado un cambio significativo en el orden social, cuya consecuencia será que el Estado debe revisar sus políticas, programas sociales y recursos financieros orientando parte de sus esfuerzos a este segmento de la población.

Agregó que el 77% del millón seiscientos mil adultos mayores que existen en el país está conformado por personas autovalentes que carecen de trabajo y que sin embargo pueden entregar valiosos aportes a la sociedad con la experiencia que dan los años. Esta realidad motivó al Gobierno anterior a impulsar la iniciativa que hoy se debate, la cual propone la creación de un servicio concebido como una instancia de formulación de políticas de Estado y programas sociales concernidos a la

problemática de este grupo etéreo. La estructura del servicio con una planta reducida y servida mayoritariamente por profesionales especializados responde a la idea de coordinar, a lo largo del país, los organismos de la administración, los municipios y las organizaciones intermedias en la ejecución de las políticas y programas que se estime necesario implementar.

En otro orden, previno acerca de si es o no conveniente que la dirección superior del Servicio quede entregada a una entidad colegiada, pues su experiencia le indica que esto no funciona adecuadamente en la práctica, cuestión que estimó debería considerarse en la discusión particular.

Expresó, finalmente, que existen aproximadamente 187 municipios que han creado programas para satisfacer las necesidades de este sector, obteniéndose en muchos de ellos excelentes resultados que se han concretado en iniciativas tales como edición de diarios, grupos teatrales, organizaciones deportivas y otros de la más variada gama. También el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo está empeñado en el diseño de casas funcionales al adulto mayor para evitar riesgos de accidentes o para adecuarlos a las incapacidades que los van afectando debido a la edad.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Alvaro García, junto con manifestar su acuerdo con las intervenciones precedentes, explicó que el Servicio que se propone será una institución técnica que operará a través de mecanismos estatales y de otros terceros. Agregó que, en la práctica, los profesionales de este Servicio deberán apoyar a diversas instituciones para poner en ejecución programas que implementen otros servicios, como ha ocurrido en la actualidad con profesionales del Comité ya mencionado que han reforzado el programa de alimentación del adulto mayor bajo la responsabilidad de la JUNAEB y otros programas relativos a materias de salud.

Se refirió, en seguida, a la estructura del Servicio declarando que compartía la prevención formulada durante el debate respecto de la entidad colegiada que conformará el Consejo Directivo del Servicio, lo que podría restar agilidad a su funcionamiento dada la considerable carga de trabajo que tienen los Ministros que participarán en él. Sobre este aspecto fue de parecer que en la discusión particular habrá de explorarse fórmulas que morigeren esta inquietud por la vía de dotar con mayores atribuciones y autonomía al Secretario Ejecutivo, sin perjuicio de la intervención que corresponderá a los Ministros y Subsecretarios de cada uno de los Secretarías de Estado involucradas.

Por último, agregó que el carácter de promotor de políticas públicas que se asigna a este Servicio, y sin perjuicio que ellas sean complementadas por los organismos del Estado, aconseja que aquél se

relacione con el Ejecutivo a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y no a través de Ministerios sectoriales.

La H. Senadora señora Carmen Frei manifestó su disposición favorable a esta iniciativa. En su opinión, es necesario crear una institucionalidad que reivindique las oportunidades a que tienen derecho los adultos mayores y que sea preocupación preferente del Estado abocarse a su bienestar.

Agregó que ha podido constatar que dadas ciertas condiciones –como por ejemplo la Casa del Adulto Mayor de Antofagasta- se abren espacios a estas personas y se les estimula a emprender nuevas actividades reinsertándolas en la comunidad como personas útiles que pueden aportar experiencia y la madurez que se adquiere con los años.

El H. Senador señor Julio Canessa también expresó su apoyo a esta iniciativa que crea una entidad gubernamental articuladora de políticas en beneficio de un importante y cada vez más creciente sector de la población.

En relación con las prevenciones que se han formulado durante el debate en el sentido de que radicar en un ente colectivo la dirección superior de este Servicio podría producir el efecto de dificultar su gestión, expresó que tal eventualidad se subsana atribuyendo al Secretario Ejecutivo potestades de coordinación y de ejecución con los organismos del Estado encargados de concretar las políticas y programas que surjan desde esta entidad.

El H. Senador señor Carlos Cantero coincidió con las opiniones que se han manifestado durante el debate en lo que respecta a la conveniencia de legislar respecto del adulto mayor.

Agregó que en el análisis que habrá de hacerse respecto del articulado del proyecto debería tener especial relieve la participación de la sociedad civil en la formulación de los criterios orientadores de las políticas hacia el adulto mayor, habida consideración del conocimiento y experiencia que han evidenciado instituciones tales como CONAPRAN. Para ello propuso que estas entidades se coordinen con el aparato del Estado en la solución de los problemas que afectan a este grupo etáreo, como por ejemplo, concebir viviendas habilitadas para la tercera edad o arbitrar medidas para mejorar su condición en aspectos en que por su edad sufren un deterioro en su calidad de vida.

## **V. Acuerdo de la Comisión**

Con el mérito de la relación precedente, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero y Cariola, prestó su aprobación en general a este proyecto de ley.

En consecuencia, esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de la idea de legislar respecto de esta iniciativa de ley despachada en primer trámite constitucional por la H. Cámara de Diputados. Su texto es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“Título I

Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor y por el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.

Título II

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 2º.- Créase el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se encargará de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y solucionar los problemas del adulto mayor, en todas las áreas de la actividad nacional.

Además, deberá velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

b) Proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor en todos los campos de acción de la Administración del Estado.

c) Incentivar la participación del sector privado en la atención de necesidades derivadas del proceso de envejecimiento del ser humano, con el objeto de lograr su pleno desarrollo.

d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad.

e) Coordinar las acciones del sector público o del privado que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con y sin fines de lucro que brinden acogida, atención y bienestar al adulto mayor y faciliten su integración a la sociedad.

g) Desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se presten al adulto mayor.

En virtud de ello, podrá establecer un registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores. El registro contendrá también un régimen de clasificación interna de dichos servicios.

En ningún caso la información contenida en el registro y difundida por el Servicio comprometerá su responsabilidad.

h) Realizar, por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus distintas áreas y niveles.

i) Realizar, por sí o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la diversidad de situaciones que caractericen al adulto mayor.

j) Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las materias de su competencia, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

k) Apoyar e incentivar la organización de los adultos mayores a nivel comunal, regional y nacional, con el objeto de lograr su integración y efectiva participación en la comunidad nacional.

l) Incentivar la descentralización de las políticas sociales en favor del adulto mayor, a través de la participación activa en la gestión y aplicación de dichas políticas por los gobiernos regionales, provinciales y comunales.

ll) Fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

### Título III Organización.

Artículo 4º.- La dirección superior del Servicio Nacional del Adulto Mayor corresponderá a un Consejo Directivo, que será su máxima autoridad.

El Consejo estará integrado por:

a) El Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Educación;

c) El Ministro de Salud;

d) El Ministro del Trabajo y Previsión Social;

e) El Ministro de Vivienda y Urbanismo;

f) El Ministro del Interior;

g) El Ministro Secretario General de Gobierno;

h) La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, e

i) Un miembro del Comité Consultivo a que se refiere el artículo 9º, designado por éste.

Los Ministros podrán delegar su representación solamente en los Subsecretarios respectivos. En el caso de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y del Interior, la delegación recaerá en los Subsecretarios de Previsión Social y de Desarrollo Regional y Administrativo, según corresponda; y, en el caso de la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, en la Subdirectora de dicho Servicio. Para los efectos de determinar al integrante señalado en la letra i), el Comité Consultivo deberá designar un miembro titular y uno suplente.

Los consejeros no serán remunerados y durarán en el ejercicio de sus funciones mientras posean la calidad en virtud de la cual fueron designados.

El Consejo Directivo sesionará a lo menos dos veces al año. Requerirá de la mayoría de sus miembros para entrar en sesión, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, dirimirá su presidente.

Artículo 5º.- Corresponderá al Consejo Directivo:

a) Aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

b) Ordenar y supervisar la ejecución del programa anual de acción y el adecuado funcionamiento de los Comités a nivel nacional, regional y comunal, y

c) Cumplir las demás funciones y tareas que las leyes y reglamentos le encomienden.

Los acuerdos a que se refiere la letra a) necesitarán del voto conforme de los dos tercios de los consejeros presentes.

Artículo 6º.- La administración superior del Servicio corresponderá a un Secretario Ejecutivo, quien será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. El Secretario Ejecutivo será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 7º.- Serán funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo, y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Proponer al Consejo Directivo el programa anual de acción del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran del estudio o resolución del Consejo;

c) Preparar el proyecto de presupuesto del Servicio para someterlo al Consejo Directivo, ejecutar dicho presupuesto en lo que corresponda y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución;

d) Establecer la organización interna del Servicio y sus modificaciones, con la sola limitación de sujetarse a la planta del personal y a las dotaciones máximas que le sean fijadas;

e) Informar al Consejo Directivo, a lo menos dos veces al año, acerca de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

f) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

g) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;

h) Contratar, con acuerdo del Consejo Directivo, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;

i) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo;

j) Crear Comités y Subcomités operativos a nivel nacional, regional y comunal, formados por representantes de los Ministerios, servicios y organismos públicos o privados, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al adulto mayor, sin que ello signifique el ejercicio de potestades públicas, y presidirlos cuando corresponda;

k) Presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor,

y

l) En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

Artículo 8º.- El Secretario Ejecutivo participará con derecho a voz en las sesiones del Consejo Directivo, desempeñándose en él como ministro de fe.

Artículo 9º.- Existirá un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Consejo en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité estará formado por quince personas naturales o representantes de diferentes personas jurídicas de reconocida trayectoria en materias relativas al adulto mayor, que serán designadas por el Presidente de la República, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna. El Comité Consultivo será presidido por el Secretario Ejecutivo del Servicio. La integración de este Comité estará conformada, entre otros, por representantes de organizaciones de adultos mayores, en un número no inferior a cinco; por representantes de entidades académicas relacionadas con la temática del adulto mayor e instituciones que trabajen con este grupo etario.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Las demás materias relativas a su funcionamiento interno se determinarán en un reglamento. Sus acuerdos no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Consejo Directivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el que deberá necesariamente tomar conocimiento de ellos.

El Comité designará, de entre sus miembros, de la manera que determine el reglamento, un representante titular y uno suplente para integrar el Consejo Directivo. Dichos representantes durarán dos años en sus funciones ante el Consejo, pudiendo ser reelegidos.

#### Título IV Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 10.- Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el cual será provisto por los recursos que anualmente asigne la ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

El reglamento que permita la operatividad del fondo se fijará mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda.

El Servicio pondrá dichos recursos a disposición de cada una de las regiones a través de sus comités regionales, a los cuales se les transferirán directamente estos fondos, los que se asignarán a organizaciones de adultos mayores o a aquellas que trabajen con éstos y que postulen proyectos. La transferencia de fondos a cada Región guardará criterios de objetividad, tales como concentración de población adulta mayor, índices de pobreza y carencia de la población total, así como del grupo etario adulto mayor y/o nivel de asociatividad de adultos mayores a nivel regional.

A nivel de cada Región, la priorización de los proyectos deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que consideren variables tales como número de beneficiarios, sustentabilidad en el tiempo de los proyectos presentados, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos cuyos objetivos tiendan a fomentar la gestión de las organizaciones de adultos mayores, la asociatividad de éstos, la intersectorialidad entre los diversos servicios u organismos del lugar en que el proyecto se desarrollará, entre otros. Con todo, cada Comité Regional para el Adulto Mayor podrá fijar criterios objetivos de selección de proyectos de acuerdo con su realidad regional, compatibles con los anteriormente señalados.

La selección definitiva de los proyectos la realizará cada Comité Regional para el Adulto Mayor, de acuerdo con el reglamento dictado al efecto.

## Título V Del patrimonio.

Artículo 11.- El patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos;

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;

c) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales, que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;

d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Las donaciones en favor del Servicio no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271.

Título VI Del personal.

Artículo 12.- Fíjase la siguiente planta del personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor:

#### DEL PERSONAL

PLANTAS/CARGOS	GR. EUR	NUMERO
Secretario Ejecutivo	2º	1
<b>PLANTA DE DIRECTIVOS</b>		
Jefes de Departamento	3º	3
<b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesionales	4º	4
Profesionales	5º	4
Profesionales	6º	4
Profesionales	7º	2
Profesionales	8º	2
<b>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativos	11º	3
Administrativos	12º	2
Administrativos	13º	2
Administrativo	14º	1
<b>PLANTA DE AUXILIARES</b>		
Auxiliar	19º	1
Auxiliar	20º	1
<b>TOTAL PLANTA</b>		<b>30</b>

Artículo 13.- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado, establécense los

siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de la planta contenida en el artículo precedente.

#### I. CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

##### Secretario Ejecutivo

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de cinco años en cargos directivos, o especialización en temas de geriatría o gerontología social.

Jefes de Departamento

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Tener estudios de especialización en el área de la gerontología social o trabajo directo con los adultos mayores durante, a lo menos, tres años.

#### II. CARGOS DE CARRERA

##### Profesionales de grados 4º y 5º

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de tres años.

##### Profesionales de grados 6º, 7º y 8º

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de dos años.

##### Administrativos

- Licencia de Educación Media.

- Curso de técnicas administrativas o de procesamiento de información.

Auxiliares

- Licencia de Educación Básica.

Artículo 14.- El personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Título VII Otras disposiciones.

Artículo 15.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a la ley N° 10.336.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de las funciones del Servicio, el Secretario Ejecutivo podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado y de las municipalidades, la información y antecedentes que estime necesarios relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que digan relación con las del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Será obligatorio para los referidos ministerios, servicios y organismos proporcionar oportuna y debidamente la información y antecedentes requeridos. En caso de que hubiere que reiterar la solicitud sin que exista nuevamente respuesta, el incumplimiento deberá resolverse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 18.575.

Artículo 17.- Para los efectos señalados en el artículo 7º, letra j), de la presente ley, se considerarán comités operativos del servicio los comités regionales para el adulto mayor creados por el decreto supremo N° 9, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1º transitorio.- La dotación máxima de personal para 2000 será de 15 personas y, para el 2 de enero del año 2001, de 15 personas más.

Artículo 2º transitorio.- El Presidente de la República nombrará al Secretario Ejecutivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Secretario Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, llamará a concurso público para proveer los cargos de carrera de la planta del Servicio.

Artículo 3º transitorio.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el año 2000, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 del Tesoro Público del Presupuesto vigente para 2000.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, con las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor."

- - -

Acordado en sesión de fecha 8 de mayo de 2001 con asistencia de los HH. Senadores señora Frei (Presidenta), y señores Canessa, Cantero y Cariola.

Sala de la Comisión, a 10 de mayo de 2001.

Mario Tapia Guerrero  
Secretario